



299

ACUERDO NUMERO 00029

18 DIC. 1986

Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 59 del Decreto Ley 080 de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión celebrada el 17 de diciembre de 1986, se aprobó el Reglamento Estudiantil para la Universidad,

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 1º La Universidad Tecnológica de Pereira, tendrá estudiantes: "Regulares" y "No Regulares".

ARTICULO 2º Es estudiante "Regular, la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas de formación, conducentes a la obtención de un título.

ARTICULO 3º Es estudiante "no Regular", la persona que no estando matriculada en uno de los programas de formación conducentes a título, matricule asignatura(s) perteneciente(s) a estos planes de estudio o a un programa de extensión de la Universidad. Su relación con la Institución será objeto de una reglamentación especial.

CAPITULO II

DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 4º Podrán aspirar a ser admitidos en la Universidad Tecnológica de Pereira, como alumnos "Regulares" en pre-grado, las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de Bachiller o Normalista de seis años.
- b. Inscribirse en la forma como se determine para cada período lectivo y durante el tiempo fijado por la Universidad.

c. Presentar todos los documentos y pruebas exigidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTICULO 5.- Las personas que hayan realizado un programa de formación en pregrado en ésta o en otra universidad, no podrán matricularse para iniciar otros programas del mismo nivel.

PARAGRAFO : Debe entenderse por el mismo nivel la escolaridad del estudiante dentro de la modalidad educativa.

ARTICULO 6.- Los estudiantes extranjeros que aspiren a ingresar a la Universidad, podrán hacerlo mediante el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos a los nacionales, teniendo en cuenta lo establecido en los tratados internacionales y leyes de la República respecto a títulos académicos, homologación de asignaturas y convenios inter-institucionales.

CAPITULO III

DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 7.- La inscripción es el acto que realizan todos los aspirantes a ingresar por primera vez o por transferencia a un programa de pregrado, postgrado o educación permanente y extensión en esta Universidad, ante el Centro de Registro y Control Académico, en formularios entregados por esta dependencia y durante el tiempo fijado por el Consejo Académico.

ARTICULO 8.- La inscripción puede hacerse personalmente, por tercera persona o por correo. Causará los derechos que para cada período fije la Universidad.

ARTICULO 9.- A los aspirantes que se inscriban en más de un programa académico se les anularán las inscripciones.

CAPITULO IV

DE LA ADMISION

ARTICULO 10.- El Consejo Académico determinará las pruebas de admisión que deberán resolver los aspirantes a ingresar, inscritos en la forma prevista en este Reglamento.

ARTICULO 11.- El Consejo Académico recomendará al Rector, para cada período lectivo el número máximo y mínimo de alumnos que podrá ser admitido en el primer semestre de cada programa.

ARTICULO 12.- No se reservarán cupos a los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos.

ARTICULO 13.- Quien incurra en fraude en la documentación para la admisión, no será matriculado en la Universidad. En caso que este hecho se hubiera dado, se procederá a su cancelación si estuviere vigente la matrícula.

ARTICULO 14.- Al cónyuge y a los hijos y hermanos de los profesores y empleados de Tiempo Completo, con una antigüedad mínima de tres (3) años, en la Universidad Tecnológica de Pereira, se les otorgará cupo, de acuerdo a reglamentación interna.

ARTICULO 15.- Los aspirantes que hayan prestado servicio militar obligatorio serán tratados conforme a la Ley.

PARAGRAFO : Se debe comprobar esta condición por medio de certificado de la Comandancia del Batallón donde prestó el servicio.

ARTICULO 16.- El Vice Rector Académico y el Jefe de Registro y Control Académico, se encargarán de aplicar estas normas, dar aviso oportuno de los resultados a los interesados y fijarán los listados de todos los aspirantes con sus respectivos puntajes.

ARTICULO 17.- Los estudiantes transferentes deberán cumplir las siguientes condiciones para que su solicitud sea considerada:

1. Transferentes de otras Universidades:
 - a) Que el programa de procedencia esté aprobado legalmente o que posea licencia de Funcionamiento.
 - b) Inscribirse en el tiempo reglamentario.
 - c) Entregar al Centro de Registro y Control Académico, los certificados de conducta, calificaciones y los programas de las asignaturas cursadas debidamente autenticados ante Notario Público.
2. Transferentes internos:
 - Entregar en Archivos solicitud escrita, durante el período de inscripciones, quien a su vez hará remisión a los Consejos de Facultad.

PARAGRAFO : El Centro de Registro y Control Académico verificará la información a que hace referencia este artículo.

ARTICULO 18.- Para efectos de admisión de transferentes externos, el Consejo de Facultad, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Disponibilidad de cupos.
- b. Afinidad del programa de procedencia con el programa solicitado.
- c. Las asignaturas acreditadas no deben superar el 70% del total del programa hecho el estudio de objetivos, contenidos e intensidad de las materias cursadas y aprobadas. Se exceptúan los estudiantes de Internado de la Facultad de Medicina.
- d. Los antecedentes disciplinarios y académicos que permitan ubicarlo en la calidad de estudiante normal en esta Universidad.

ARTICULO 19.- Para la admisión de transferentes internos, el Consejo de Facultad tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- La transferencia debe ser entre la misma área del conocimiento y modalidad educativa.
- Disponibilidad de cupos.
- Haber cursado al menos dos semestres lectivos en el programa de procedencia.

PARAGRAFO : Las transferencias de estudiantes de Tecnología a Ingenierías se permitirán siempre y cuando hayan terminado el programa académico

y se llenen los requisitos de Ley.

ARTICULO 20.- Los Consejos de Facultad informarán al Centro de Registro y Control Académico, los resultados de la admisión de transferentes internos y externos, quien a su vez informará al interesado. Todas estas acciones deberán llevarse a cabo en el período establecido en el Calendario Académico.

CAPITULO V

DE LA MATRICULA

ARTICULO 21.- La matrícula es el acto personal que cumple todo estudiante o aspirante admitido, en el Centro de Registro y Control Académico, por medio del cual será considerado como alumno de la Universidad durante el período lectivo correspondiente y deberá cumplir todas las disposiciones y reglamentos de la Institución.

PARAGRAFO : Entiéndese por acto personal, el realizado directamente por el interesado o por un tercero mediante un poder autenticado por autoridad competente.

ARTICULO 22.- La Universidad es autónoma para autorizar o no la matrícula de sus estudiantes por intermedio del Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 23.- Los alumnos que ingresen por primera vez a la Universidad, deberán presentar antes de matricularse, los siguientes documentos :

- a. Certificado de Registro del diploma de Bachiller o de cualquiera de los títulos indicados en el artículo cuarto de este reglamento, expedido por la respectiva Secretaría de Educación Departamental o en su defecto, certificado en el que conste que ha obtenido uno de estos títulos y que el diploma correspondiente se encuentra en los trámites legales de registro, expedido por las Directivas del respectivo Colegio, debidamente autenticado ante Notario Público. Una vez obtenido el registro del diploma, se deberá presentar el certificado respectivo.
- b. Certificado de salud, expedido por el servicio médico-odontológico de la Universidad.
- c. Tarjeta militar o certificado de que ha resuelto su situación militar.
- d. certificado de nacimiento (Registro Civil o prueba supletoria).
- e. Documento de identificación (cédula, tarjeta de indentidad o cédula de extranjería).
- f. Tres fotografías tamaño cédula.
- g. Recibos expedidos por la tesorería de la Universidad, sobre pago de derechos de matrícula, seguros y otros derechos señalados por la Institución.

ARTICULO 24.- Los alumnos que ingresen por primera vez, cumplidos los requisitos de matrícula, se considerarán matriculados en todas las asignaturas correspondientes al primer período de su plan de estudios.

ARTICULO 25.- Los alumnos antiguos deberán estar a Paz y Salvo con la Universidad, en el momento de la matrícula y presentar además los siguientes documentos en el Centro de Registro y Control Académico.

- a. Los formularios diseñados para efectos de la matrícula debidamente diligenciados.
- b. Comprobante de pago de matrícula.

ARTICULO 26.- Los antiguos alumnos renovarán para cada período lectivo, su matrícula y lo harán en las asignaturas programadas por la Facultad, ciñéndose a los requisitos exigidos por el plan de estudios.

El número de créditos a cursar en el período lectivo no puede ser superior a veintiuno (21) o veintidos (22) incluyendo deportes ni inferior a doce. Los estudiantes de los programas nocturnos, podrán matricularse en un máximo de dieciocho (18) créditos, o las correspondientes ULAS, y en un mínimo de seis (seis).

PARAGRAFO 1- Los alumnos que hayan obtenido un promedio integral de cuatro (4.0) o superior, en el período académico inmediatamente anterior, podrán cursar hasta un máximo de 27 créditos o las correspondientes ULAS. Para estudiantes de programas nocturnos el máximo de créditos es de 23 o las correspondientes ULAS.

PARAGRAFO 2- Los alumnos que necesiten cursar menos del mínimo de créditos en un período académico, sólo podrán hacerlo previa autorización del respectivo Decano y el promedio de este período se tendrá en cuenta para todos los efectos académicos.

PARAGRAFO 3.- Los estudiantes que para terminar su programa académico, necesitan hasta un máximo de 27 créditos o su correspondencia en ULAS y 23 en los programas nocturnos, podrán tomarlos cuando cumplan los pre-requisitos y no haya interferencia de horarios.

ARTICULO 27.- Los estudiantes que para terminar su programa les falten dos (2) períodos lectivos, podrán cursar simultáneamente una asignatura con su correspondiente requisito si éste se cursó y perdió con una calificación de dos punto seis (2.6) o más. Si el requisito se vuelve a perder, la asignatura correspondiente se cancelará y no se llevará a la hoja de calificaciones.

ARTICULO 28.- Los estudiantes al hacer su registro, deberán inscribirse en las asignaturas de menor referencia a las del período que vayan a cursar.

PARAGRAFO : El Centro de Registro y Control Académico, aplicará este criterio antes de asentar la matrícula.

ARTICULO 29.- La matrícula debe efectuarse dentro de los términos que para cada período se fije en el Calendario Académico. Pasado este término no se autorizará matrícula a ningún estudiante, salvo hechos de fuerza mayor o caso fortuito comprobado, que estudiará y autorizará el Vice Rector Académico.

PARAGRAFO : La autorización para matrícula extemporánea se hará sólo en aquellos casos en los cuales el solicitante no haya perdido su derecho a ser estudiante de la Universidad.

ARTICULO 30.- Los estudiantes se considerarán matriculados en el período lectivo, de acuerdo al número de créditos o ULAS aprobados y teniendo en cuenta

la tabla fijada por la Universidad.

ARTICULO 31.- Las asignaturas electivas y opcionales que el estudiante matricule y curse, tomarán el carácter de obligatorias, excepción hecha en el Artículo 40 del presente Reglamento.

PARAGRAFO : Para la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta :

- Asignaturas obligatorias :

Las que el estudiante debe cursar y aprobar en su programa de formación.

- Asignaturas Opcionales:

Son aquellas que ofrece un programa, para ser tomadas voluntariamente por sus estudiantes.

- Asignaturas electivas :

Las que el estudiante debe elegir obligatoriamente de un grupo de asignaturas, de acuerdo a lo exigido por el Plan de Estudios correspondiente.

ARTICULO 32.- Las asignaturas obligatorias, opcionales y electivas, podrán ser teóricas, teórico-prácticas, o prácticas.

PARAGRAFO : Para la aplicación de este artículo, se tendrá en cuenta:

- Asignaturas Teóricas :

son aquellas en las cuales se imparte un conocimiento puramente racional.

- Asignaturas Prácticas:

Son aquellas que se desarrollan por medio del ejercicio y/o la constatación experimental de los hechos.

- Asignaturas Teórico-prácticas:

Son aquellas que en su desarrollo combinan la teoría y la práctica.

ARTICULO 33.- Con base en el promedio integral obtenido según lo dispuesto en el presente Reglamento, los estudiantes al finalizar cada período lectivo se considerarán en una de las siguientes calidades "NORMAL" "PRUEBA" y "FUERA".

ARTICULO 34.- Estarán en calidad de "NORMAL" :

- a. Los aspirantes admitidos.
- b. Los alumnos que hayan obtenido un promedio integral igual o superior a tres (3.0).

ARTICULO 35.- Quedarán en calidad de "PRUEBA", los alumnos que obtengan un promedio integral en el período lectivo, igual o superior a dos puntos cinco (2.5) pero inferior a tres punto cero (3.0).

ARTICULO 36.- Son causales académicas para quedar "FUERA" del programa de formación que se cursa, las siguientes :

- a. Haber perdido una misma asignatura en tres (3) períodos lectivos.
- b. Terminar un período académico con el promedio integral inferior a dos punto cinco (2.5).
- c. Quedar en calidad de "PRUEBA" por tres (3) veces consecutivas o no consecutivas en programas hasta de seis (6) semestres académicos.
- d. Quedar en calidad de "PRUEBA" por tres (3) veces consecutivas o por cuatro (4) no consecutivas en programas de más de seis (6) semestres académicos.

PARAGRAFO: Se exceptúan los estudiantes que quedaren con alguna de las causales de este Artículo, en calidad de "FUERA", después de cursar los últimos 21 créditos o menos de su carrera, incluyendo Proyecto de Grado o materias electivas sustitutivas de Proyecto.

ARTICULO 37. Para los estudiantes de la Facultad de Medicina en el año de Internado, el período lectivo corresponde a un año calendario y el alumno que pierda una rotación durante el período de entrenamiento, deberá repetirla según el tiempo programado para ella y para esta rotación que corresponde a una asignatura, regirá lo dispuesto en el Reglamento.

ARTICULO 38. Cuando un estudiante obtenga un promedio inferior a dos punto cinco (2.5) y quede en calidad de "FUERA" pero que haya cursado más de dos períodos lectivos en la Universidad, con un promedio de 16 créditos por período en los programas diurnos y 14 créditos en los programas nocturnos y el promedio integral de todas las asignaturas cursadas sea de tres punto cinco (3.5) o superior, podrá matricularse en calidad de "PRUEBA". Si durante este período queda en calidad de "PRUEBA" perderá el derecho a ser estudiante del programa de formación que esté cursando.

PARAGRAFO: Para obtener este promedio, no se tendrá en cuenta el período en el cual obtuvo menos de dos punto cinco (2.5) en promedio, es decir, el último.

ARTICULO 39. El estudiante que por causas académicas quede por fuera de un programa de formación podrá ingresar a otro previo cumplimiento de los requisitos establecidos para los aspirantes.

ARTICULO 40. Durante las siete (7) semanas contadas a partir de la fecha oficial de iniciación de clases, el estudiante podrá cancelar asignaturas, siempre que el número de créditos no rebaje del mínimo establecido en el Artículo 26. Durante este tiempo podrá cancelar matrícula.

PARAGRAFO 1. Las asignaturas prácticas sólo podrán cancelarse durante las dos primeras semanas de clases, de acuerdo al Calendario Académico.

PARAGRAFO 2. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en la Universidad y cancelen matrícula durante este mismo período no quedan con derecho al cupo para períodos lectivos siguientes. Su regreso a la Universidad tendrá que darse cumpliendo, nuevamente, con los requisitos de inscripción, admisión y matrícula.

PARAGRAFO 3. La cancelación ordinaria de asignaturas se deberá solicitar al Centro de Registro y Control Académico, diligenciando el formato establecido para ello, por la Universidad. Si la cancelación es del período lectivo, el estudiante deberá acompañar el formato establecido, el carnet estudiantil y el formato de Paz y Salvo firmado por todas las dependencias académicas de la Universidad y por el ICETEX.

PARAGRAFO 4. El alumno de segundo semestre o superiores que haya cancelado matrícula o no la haya renovado, podrá solicitar REINGRESO a la Universidad, mediante solicitud escrita al Centro de Registro y Control en el Período fijado en el Calendario Académico.

PARAGRAFO 5. Toda cancelación fuera del tiempo estipulado en el presente artículo sólo la podrá autorizar, por fuerza mayor o caso fortuito comprobado, el Consejo Académico.

ARTICULO 41. Los estudiantes podrán adicionar nuevas asignaturas ante el Centro de Registro y Control Académico, en las fechas que señale el Calendario Académico, sin sobrepasar el máximo de créditos o ULAS permitidas, previo el visto bueno del Director de la Escuela o del Decano, cuando no exista sino un programa académico en la facultad.

ARTICULO 42. Las adiciones y cancelaciones tendrán el valor que fije el Consejo Superior, el cual deberá ser pagado en la Tesorería de la Universidad

ARTICULO 43 El estudiante que se retire de la Universidad sin cancelar reglamentariamente la matrícula, perderá la calidad de estudiante y el derecho a renovar matrícula.

CAPITULO VI

DEL VALOR DE LA MATRICULA

ARTICULO 44. Para el acto de matrícula al ingresar por primera vez o reingresar el estudiante a la Universidad, se deberá presentar ante la Vicerectoría Administrativa en las fechas señaladas en el Calendario Académico, las Declaraciones de Renta y Patrimonio, o los Certificados de Ingresos y Retenciones, o las Certificaciones que determine la Rectoría, de las personas que el presente Reglamento exige, así:

- Para la matrícula del primer semestre calendario del año, la Universidad solicitará las Declaraciones de Renta y Patrimonio o el Certificado de Ingresos y Retenciones, según el caso, del año inmediatamente anterior a aquel que antecede al año en que se va a efectuar la matrícula. Para la matrícula del segundo semestre calendario del año, solicitará la Declaración o el Certificado del año inmediatamente anterior a aquel en que se va a efectuar la matrícula.

ARTICULO 45. Con base en la Renta y Patrimonio Gravables, o en los salarios, se determinará el valor por concepto de derechos de matrícula, de acuerdo a las tablas de valores que fije el Consejo Superior y a lo dispuesto en el presente reglamento.

PARAGRAFO. Cuando no se presenten las Declaraciones de Renta y Patrimonio o los Certificados de Ingresos y retenciones o las Certificaciones que determina la Rectoría, se deberá pagar la matrícula máxima.

ARTICULO 46. Las copias de la Declaración de Renta y PATRIMONIO O DE LOS Certificados de Ingresos y Retenciones, se presentarán así:

- a. Si es soltero y tiene a sus padres vivos, copia de las Declaraciones de Renta o Certificados de Ingresos de los padres y el estudiante, si éste declara o trabaja.
- b. Si es soltero y ha fallecido uno de sus padres, copia de las Declaraciones de Renta o Certificados de Ingresos del padre sobreviviente y del estudiante, y del estudiante, si declara o trabaja, y el Certificado de Defunción del fallecido.
- c. Si es soltero y han fallecido sus padres, copia de la Declaración de Renta y el certificado de Ingresos del estudiante o de quien dependa

y certificado de defunción de los padres.

- d. Si es casado y no depende de sus padres, copia de las Declaraciones de Renta o de Certificados de Ingresos del estudiante y su cónyuge. En este caso debe presentar el registro civil de matrimonio.
- e. Si existe unión libre del estudiante y no depende económicamente de sus padres y hay hijos de dicha unión, copia de las Declaraciones de Renta o Certificados de Ingresos del estudiante y de su compañera. En este caso debe presentar registro civil de nacimiento del hijo, en el cual conste el nombre de los padres (estudiante y compañera).
- f. Si es hijo natural no reconocido y lleva sólo el apellido de la madre, copia de la Declaración de Renta o el Certificado de Ingresos de la madre, y del estudiante, si éste declara o trabaja.
- g. Si es hijo natural reconocido y la patria potestad está en cabeza de uno sólo de los padres, copia de las Declaraciones de Renta o Certificados de Ingresos de éste y del estudiante, si declara o trabaja.
- h. Si es soltero y tiene los padres vivos, pero éstos están separados, copia de la Declaración de Renta o el Certificado de Ingresos del padre que lo sostiene y del estudiante, si éste declara o trabaja. En este caso debe presentarse copia de providencia del Tribunal Superior respectivo si hay separación de cuerpos, o copia de la escritura notarial si se hizo liquidación de la sociedad conyugal, o constancia del Instituto de Bienestar Familiar o del Juzgado de Menores señalando que se adelantó o se está adelantando juicio de alimentos.

PARAGRAFO : La liquidación del valor de la matrícula se hará con base en la suma de los patrimonios o rentas gravables de las Declaraciones de Renta presentadas, atendiendo a la mayor conveniencia de la Universidad, o de la suma de los Certificados de Ingresos y Retenciones, de haber sido presentados éstos.

ARTICULO 47.- La Universidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad y legalidad de la documentación presentada por el estudiante y quien incurra en falsificación, suplantación o fraude no será matriculado. En caso de que este hecho se hubiere presentado, se procederá a la cancelación de la matrícula, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTICULO 48.- Con base en la liquidación que hace al ingresar el estudiante a la Universidad se efectuará las demás liquidaciones de matrícula a que hubiere lugar durante el mismo programa académico y en forma continuada, con los ajustes periódicos que determine el Consejo Superior.

PARAGRAFO : Habrá lugar a una nueva liquidación cuando hubiere habido cambio en el estado civil del estudiante, o cuando se presentaren cambios sustanciales permanentes en la situación económica por muerte del mismo, para lo cual el estudiante deberá presentar los documentos que establezca la Universidad.

ARTICULO 49.- Todo estudiante al pagar el valor de la matrícula, consignará la suma que fije el Consejo Superior por concepto de servicios de salud, laboratorios, seguros y otros servicios.

PARAGRAFO: Los estudiantes que estén amparados por organismos de Asistencia Social (Cajas de Previsión, fondos, Seguros Sociales, etc.) no pagarán el valor estipulado por servicios de salud y no recibirán esta atención por parte de la Universidad.

ARTICULO 50.- Estarán exentos del pago de matrícula:

- a. Los profesores y empleados de la Universidad, que presten sus servicios

de tiempo completo o tiempo parcial, sus cónyuges e hijos. Este beneficio se hace extensivo a quienes se hubieren desempeñado como docentes en Instituciones Oficiales de Educación Superior, o como Empleados de esta Universidad, al menos diez (10) años, a sus cónyuges e hijos.

- b. Los hijos de los profesores al servicio de la Nación, de los departamentos o Municipios, en calidad de tiempo completo, o que estén gozando de pensión de jubilación. Este derecho se extiende mientras la Entidad esté pagando la pensión al Jubilado o a su cónyuge o a sus hijos.
- c. Los estudiantes de la Universidad que por su Promedio Integral hayan alcanzado la distinción de "MATRICULA DE HONOR".
- d. Los estudiantes que en representación de la Universidad en eventos de carácter nacional ocupen el primer puesto.

PARAGRAFO : La Vice Rectoría Administrativa, exigirá los certificados para constatar lo estipulado en este Artículo.

ARTICULO 51.- Pagarán matrícula mínima los estudiantes de los programas de Licenciatura que sean profesores de tiempo completo de los Colegios o Escuelas. Para este efecto deben presentar certificación expedida por la Dirección de Educación Departamental o Municipal cuando se trate de Profesores de Colegios o Escuelas Oficiales. Cuando se trate de Colegios o Escuelas no Oficiales, deben presentar certificación expedida por el Director o Rector del Establecimiento y de la Dirección Departamental o Municipal de Educación. Esta certificación podrá ser verificada por el Vice Rector Administrativo.

ARTICULO 52.- Cuando un padre de familia tenga simultáneamente en la Universidad Tecnológica varios hijos estudiando, el valor de los derechos de matrícula se determinará así:

- a. Por dos estudiantes : Por uno de los hijos, el ciento por ciento (100%) del valor, por el otro el cincuenta por ciento (50%).
- b. Por tres (3) hijos o más : Por dos se liquidará como en el caso anterior Por cada uno de los otros el veinte por ciento (20%).

PARAGRAFO : Para la aplicación de este artículo, deberán presentarse las correspondientes partidas de Registro Civil de nacimiento. En ningún caso se podrá pagar menos de la matrícula mínima.

ARTICULO 53.- Sólo habrá lugar a devolución del valor de la matrícula en caso de fuerza mayor que obligue a la cancelación de la matrícula del estudiante y siempre y cuando no haya asistido a clases.

PARAGRAFO : La cuota de servicios u otros derechos no será susceptible de devolución.

CAPITULO VII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 54.- El estudiante de la Universidad tiene derecho a:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las Directivas, profesores, empleados y compañeros.
- b. La utilización de los recursos de la Universidad para su educación de conformidad con las respectivas reglamentaciones.

18 DIC. 1986

- c. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena.
- d. Ser asistido, asesorado y oído por quienes tiene la responsabilidad administrativa y docente.
- e. Participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los organismos y representaciones establecidos legalmente.
- f. Presentar por escrito y recibir respuesta de sus solicitudes, reclamos de orden académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
- g. Recibir certificaciones de asistencia, de desempeño, de comportamiento y el título respectivo una vez cumpla los requisitos establecidos en cada caso.
- h. Conocer durante la primera semana de clase, los programas de las asignaturas que va a cursar con sus objetivos, contenidos, metodologías, formas de evaluación y bibliografía.
- i. Conocer dentro del tiempo estipulado por el presente reglamento los resultados de todas sus evaluaciones.
- j. A recibir los contenidos programáticos completos de acuerdo con los programas y horarios fijados por la respectiva dependencia académica.
- k. Reconocimiento inmediato de los estímulos a que se haga acreedor de acuerdo con el presente reglamento.
- l. Recibir los servicios de bienestar social que ofrezca la Universidad, de acuerdo a sus reglamentaciones.
- m. Participar en los concursos de Monitorías, prácticas industriales, intercambio, competencias deportivas.
- n. Reconocimiento de su participación en trabajos de investigación o de extensión.
- o. A ser oídos en descargos en caso de sanción.
- p. Revisar conjuntamente con sus profesores sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.

ARTICULO 55.- Son deberes de los estudiantes :

- a. Respetar a la Universidad y a las personas que tienen su responsabilidad directa, docente o administrativa.
- b. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Universidad y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
- c. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- d. Cumplir en lo correspondiente con los reglamentos y normas internas de las entidades con las cuales la Universidad establezca convenios para adelantar actividades académicas.
- e. Respetar la opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y desplazamiento.

18 DIC. 1986

- f. Concurrir puntual y permanentemente a las clases y presentar las pruebas de evaluación correspondientes.
- g. Presentar por escrito las solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente en los plazos fijados para tal efecto.

ARTICULO 56. La calidad de estudiante de la Institución se pierde cuando:

- a. Se haya completado el programa de formación previsto.
- b. No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula, dentro de los plazos señalados por la Institución.
- c. Por motivos graves de salud previo certificado del servicio médico de la Universidad, el Consejo Académico considere inconveniente su permanencia en ella.
- d. Se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, según lo estipulado por el presente Reglamento y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.
- e. Se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- f. Haya sido expulsado de la Institución.
- g. El estudiante se retire voluntariamente de la Universidad observando las normas que rigen en la misma.

CAPITULO VIII

DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

ARTICULO 57. Los estudiantes tendrán las siguientes representaciones:

1. Un (1) representante ante el Consejo Superior, elegido mediante votación universal y secreta, por los estudiantes con matrícula vigente, para un período de dos (2) años
2. Un (1) representante ante el Consejo Académico, elegido por los representantes de los estudiantes en los Consejos de Facultad, para un período de un (1) año.
- 3.
3. Un (1) representante ante los Consejos de Facultad, elegido por los estudiantes de la respectiva facultad, para un período de un (1) año, mediante votación universal y secreta.

PARAGRAFO. Para ser representante estudiantil, el estudiante no podrá estar bajo sanción disciplinaria, ni encontrarse en ninguna de las situaciones referidas en el artículo 35 del presente reglamento. Además, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad...

ARTICULO 58. El Rector de la Universidad citará a elecciones y las reglamentará en cada caso.

ARTICULO 59. Los estudiantes elegidos ante los Consejos, se posesionarán como tales ante el Secretario General, quien llevará un libro de registro de los representantes estudiantiles.

18 DIC. 1988

CAPITULO IX

DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y DE LA
EVALUACION DEL TRABAJO DE APRENDIZAJE

ARTICULO 60. Los profesores, de acuerdo con los programas de las asignaturas oficialmente aprobadas por el Consejo de Facultad respectivo, informarán por escrito a los estudiantes, al iniciar el curso, lo referente a:

- a. objetivos de la asignatura.
- b. Metodología a seguir.
- c. contenido ordenado en unidades y tiempo para desarrollar cada tema.
- d. Metodología y programación de las pruebas académicas, presentación de trabajos, informes, etc.
- e. Ponderación de los factores que constituyen la evaluación, aclarando si la asistencia forma o no parte de ella, e indicando qué porcentaje corresponde a ésta.
- f. Bibliografía del curso por unidades.
- g. Programación y realización de la primera evaluación cuya calificación deben dar a conocer a los estudiantes antes de la séptima semana de haberse iniciado, la programación académica del período lectivo.

PARAGRAFO : Este programa será distribuido a los estudiantes, durante la primera semana de clases. Una copia reposará en la Dirección respectiva.

ARTICULO 61.- Para considerar como válido el desarrollo del programa de una asignatura, tendrá que cubrirse al menos el 80% de su contenido.

ARTICULO 62.- Entiéndese por Pruebas Académicas el conjunto de actividades desarrolladas dentro o fuera del aula, que permitan evaluar el aprendizaje y el trabajo del estudiante.

ARTICULO 63.- Para los cursos que se desarrollan en la Universidad se realizarán las siguientes pruebas académicas:

- a. De cualificación.
- b. Parciales.
- c. Finales.
- d. De habilitación.
- e. De validación.

ARTICULO 64.- Pruebas de cualificación: son aquellas que se realizan para determinar si el estudiante posee los conocimientos o aptitudes necesarias para ingresar a un programa o a una asignatura. Los programas o asignaturas que exijan la realización de estas pruebas serán determinadas por el Consejo Académico.

ARTICULO 65.- Entiéndese por prueba parcial, aquella que se realiza para verificar el logro de los objetivos de las diferentes unidades o temas en que se divide cada asignatura. Estas no podrán ser menos de dos para cada una de ellas.

ARTICULO 66.- Entiéndese por prueba final, aquella que se realiza para verificar el logro de los objetivos generales de cada asignatura. Esta prueba será obligatoria.

ARTICULO 67.- Prueba de habilitación : Es aquella que se realiza sobre el contenido de la asignatura, cuando la nota final es igual o mayor a dos punto cinco (2.5) e inferior a tres punto cero (3.0).

PARAGRAFO 1.- La prueba de habilitación se realiza en los períodos señalados en el calendario académico. Es renunciable, pero inaplazable, salvo los casos de fuerza mayor que serán resueltos por el Decano de la Facultad que administra la asignatura.

PARAGRAFO 2.- Las asignaturas objeto de prueba de habilitación, serán determinadas por el Consejo de Facultad.

PARAGRAFO 3.- La prueba de habilitación se considerará aprobada con nota de tres punto cero (3.0) o superior y esta nota constituirá la calificación definitiva de la asignatura.

PARAGRAFO 4.- El estudiante deberá presentar antes de iniciar la prueba de habilitación, el recibo de pago de los derechos de habilitación de acuerdo con la tarifa establecida por el Consejo Superior.

PARAGRAFO 5.- En cada período lectivo el estudiante sólo podrá habilitar cada asignatura, una sola vez.

ARTICULO 68.- Prueba de Validación : Es la que se realiza para comprobar la suficiencia de conocimientos por parte del solicitante, sobre la asignatura objeto de esta prueba, según programas académicos vigentes en esta Universidad.

PARAGRAFO 1.- Para solicitar una prueba de validación es necesario estar matriculado en la Universidad y cumplir con los requisitos exigidos por el programa académico vigente para cada una de las asignaturas a validar.

PARAGRAFO 2.- La solicitud de una prueba de validación se hará por escrito al Centro de Registro y Control Académico, adjuntando el recibo de pago correspondiente. Esta solicitud debe hacerse quince (15) días antes de la fecha de validación oficialmente fijada en el calendario académico. El Centro de Registro y Control verificará el cumplimiento de los requisitos académico ante la decanatura o dirección correspondiente.

PARAGRAFO 3.- Cuando un estudiante solicita validación de una asignatura que cursó y no aprobó, sólo podrá presentarla una vez transcurrido un período lectivo a aquel en el cual se dejó de aprobar la asignatura.

PARAGRAFO 4.- Los estudiantes que hayan cursado la totalidad de las asignaturas del programa, podrán presentar prueba de validación de las asignaturas no aprobadas, al mes de la fecha en que concluyó el período de habilitación del calendario aprobado por el Consejo Académico.

ARTICULO 69.- Las pruebas de validación se harán y calificarán por un Jurado compuesto por dos (2) profesores como mínimo, nombrados por el Decano o Director de la Dependencia que administra la asignatura, todos ellos conocedores de la materia que se examina.

PARAGRAFO: La calificación de la prueba de validación debe ser enviada mediante acta firmada por el Jurado y el Director de la respectiva dependencia al Centro de Registro y Control Académico.

ARTICULO 70.- La prueba de validación versará sobre el total de la asignatura, según el programa oficial de la misma en el momento de realizarse la prueba. La nota definitiva es la de dicha prueba y se considera aprobada con la nota de tres punto cero (3.0) o superior.

PARAGRAFO 1.- La calificación definitiva del examen de validación la dará el Jurado y es inapelable.

PARAGRAFO 2.- En el caso de no aprobación del examen de validación, la asignatura se considerará como cursada para contabilizar las veces que la misma se ha cursado y perdido.

PARAGRAFO 3.- La nota correspondiente a la Prueba de Validación se anotará en el registro académico, en el período en que el estudiante la presente. Esta se tendrá en cuenta para el promedio de dicho período.

ARTICULO 71.- Las pruebas de validación se realizarán durante las fechas fijadas en el Calendario Académico.

PARAGRAFO 1.- El estudiante no podrá aplazar las pruebas de validación, pero podrá renunciar a ella hasta un día antes de la fecha programada, notificando por escrito al Director de la Dependencia que administra la asignatura.

PARAGRAFO 2.- Ningún estudiante podrá presentar más de una vez, prueba de validación sobre la misma asignatura si la validación se pierde, la asignatura debe cursarse.

ARTICULO 72.- Toda prueba de Habilitación o de Validación, causa el pago de derechos, los cuales serán fijados por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 73.- Los Consejos de Facultad determinarán las asignaturas que por razones académicas o de índole práctico, no sean Validables ni Habilitables.

ARTICULO 74.- Todo trabajo o informe que haga parte de la evaluación de la asignatura, debe ser sustentado por el estudiante.

ARTICULO 75.- De acuerdo con la forma como se desarrollen las pruebas de Evaluación, éstas pueden ser:

1. Orales.
2. Escritas.
3. De ejecución.

ARTICULO 76.- Se entiende por prueba de Evaluación Oral, aquella en la cual el estudiante debe responder verbalmente para demostrar suficiencia de conocimiento de un tema o asignatura.

ARTICULO 77.- Entendiéndose por prueba de evaluación escrita, el procedimiento por el cual el estudiante deja consignado en forma escrita, la suficiencia del conocimiento de un tema o asignatura.

ARTICULO 78.- Prueba de ejecución, es aquella en la cual el estudiante demuestra su aprendizaje de un tema o asignatura, realizando una actividad, trabajo, prueba o experimento.

ARTICULO 79.- Para la valoración de las pruebas académicas se utilizarán calificaciones numéricas, de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

PARAGRAFO : En el caso de que en cualquiera de los promedios, aparezcan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior, si son iguales o superior a cinco (5), si son inferiores a cinco (5) no se tendrán en cuenta.

ARTICULO 80.- La calificación definitiva de una asignatura se obtendrá mediante el promedio ponderado de la totalidad de las pruebas académicas realizadas y demás factores de evaluación aprobadas para cada una de ellas por el Consejo de Facultad.

ARTICULO 81.- De acuerdo a las calificaciones definitivas y a la asistencia a clases, las asignaturas se catalogarán:

- a. APROBADAS : Si la calificación es de tres punto cero (3.0) o superior.
- b. REPROBADAS : Si la calificación es inferior a tres punto cero (3.0).

ARTICULO 82.- A los estudiantes que no presenten las pruebas académicas a que están obligados, en las horas oficialmente señaladas sin causa justificada, se les dejará constancia de este hecho en la lista y la calificación de esta prueba será de cero punto cero (0.0).

ARTICULO 83.- Los estudiantes que por causas debidamente justificadas ante el respectivo Decano o Director, no presenten las pruebas académicas en las fechas y horas señaladas oficialmente, podrán hacerlo con posterioridad, en la fecha fijada por el Decano o Director. La solicitud tendrá que ser presentada a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al momento en que se dejó de presentar la prueba.

PARAGRAFO : Las excusas por enfermedad son válidas solamente cuando sean certificadas por los médicos oficiales de la Universidad y deberán presentarse al Decano o Director respectivo, durante el término fijado en el presente artículo.

ARTICULO 84.- En caso de pruebas académicas pendientes por aplazamiento, éstas se deben realizar antes de la prueba siguiente, programada para la asignatura.

PARAGRAFO : La prueba aplazada versará sobre el mismo contenido en condiciones comparables a las que se dieron en el examen aplazado.

ARTICULO 85.- Las calificaciones de las pruebas académicas serán entregadas por el profesor de la asignatura a la Dirección correspondiente, cinco (5) días hábiles después de haberse efectuado, anotando la fecha de su realización y la relación de estudiantes que no se hicieron presentes. Serán publicadas en cartelera y se considerará como información oficial para cada estudiante.

ARTICULO 86.- Dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones, el estudiante podrá solicitar al profesor de la asignatura las aclaraciones o revisiones que considere pertinente. La revisión puede hacerse en dos instancias:

- a. Por el profesor de la asignatura.
- b. Por un segundo calificador, designado por el Decano o Director de la dependencia académica respectiva.

PARAGRAFO 1.- El estudiante tiene derecho a revisar, conjuntamente con el profesor, sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.

PARAGRAFO 2.- Si el estudiante desea que su prueba sea revisada por un segundo calificador deberá solicitarlo por escrito al Decano, o Director de la Dependencia que administra la asignatura.

PARAGRAFO 3.- El segundo calificador debe haber dictado la asignatura correspondiente.

PARAGRAFO 4.- La nota de la revisión será el promedio aritmético de las notas obtenidas. Cuando se presente una diferencia de una unidad o más, el Decano o Director de la dependencia que administra la asignatura, nombrará un tercer calificador cuyo fallo será definitivo.

PARAGRAFO 5.- La comunicación de la nota de revisión, en cualquiera de los dos casos, debe ser dada a conocer al estudiante, diez (10) días después de presentada su solicitud.

ARTICULO 87.- Las calificaciones definitivas de los cursos, serán enviadas al Centro de Registro y Control Académico por el Decano correspondiente, en la fecha fijada por el Calendario Académico.

El profesor deberá dejar en la Dirección respectiva copia de las notas definitivas obtenidas por sus estudiantes.

Una vez entregadas las notas al Centro de Registro y Control, son inmodificables, salvo error de transcripción u omisión que debe comprobarse con la copia dejada por el profesor en la Dirección. Toda corrección a las notas, una vez entregadas a aquella unidad administrativa, deberá hacerse únicamente por orden del Decano de la respectiva dependencia y con el visto bueno de la Vice Rectoría Académica.

ARTICULO 88.- Las notas consignadas en el Centro de Registro y Control, serán entregadas a los estudiantes en un desprendible de notas correspondientes al período cursado. Después de quince (15) días de entregados los desprendibles de notas a los estudiantes, no se aceptarán reclamos.

ARTICULO 89.- Una vez obtenidas las calificaciones definitivas, se procederá a sacar en cada período el promedio integral (P.I.) en la forma que determine el Consejo Académico.

ARTICULO 90.- El promedio de Grado es el promedio ponderado de todas las asignaturas cursadas y aprobadas en la forma que determine el Consejo Académico.

ARTICULO 91.- Los Proyectos y trabajos de Grado se evaluarán con las siguientes menciones: REPROBADO, APROBADO, NOTABLE, SOBRESALIENTE y LAUREADO.

ARTICULO 92.- El Proyecto o trabajo de grado se considerará aprobado si se obtiene una de las siguientes menciones: APROBADO, NOTABLE, SOBRESALIENTE o LAUREADO.

Si la mención es REPROBADO, el Proyecto o trabajo de Grado se deberá corregir o presentar uno nuevo, de acuerdo con la reglamentación existente.

CAPITULO X

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 93.- En armonía con los principios generales del presente Reglamento

el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, contra la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 94.- Atentan contra el orden académico las siguientes conductas.

- a. Fraude en actividad evaluativa: Se entiende por fraude copiar en cualquier actividad evaluativa a un compañero, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan.
- b. Sustracción de Cuestionarios: Se entiende como tal no sólo la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de éstos para exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de enterarse de su contenido con anterioridad a la realización.
- c. Suplantación: Se entiende por suplantación la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, o permitir ser sustituido en ésta.

ARTICULO 95.- Sanciones: A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le anulará la prueba, la calificación de ésta será de cero punto cero (0.0) y la asignatura no podrá ser cancelada ni sometida a ninguna prueba adicional que reemplace la prueba anulada.

Se entiende por actividad evaluativa la comprendida desde la preparación del tema hasta la revisión y calificación de la prueba.

ARTICULO 96.- Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, el profesor de la asignatura dejará constancia de ello en la lista de calificaciones e informará al Centro de Registro y Control Académico. El funcionario respectivo dejará constancia de ese hecho en la correspondiente hoja de vida del estudiante.

ARTICULO 97.- Quien reincida en fraude se le sancionará con la cancelación temporal de la matrícula y no será admitido en el período siguiente.

ARTICULO 98.- A quien se le anule, por tercera vez, una prueba de evaluación, por fraude, se le sancionará con la expulsión definitiva de la Universidad.

ARTICULO 99.- La sustracción de cuestionarios será sancionada con la expulsión de la Universidad. Si se tratare de examen de admisión y el inculpado no fuere estudiante de la Universidad perderá definitivamente el derecho a ingresar a ella.

ARTICULO 100.- La suplantación será sancionada con la expulsión de la Universidad y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado. Si el infractor no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a la Universidad.

ARTICULO 101.- La sanción contemplada en el artículo 95 será impuesta de plano por el profesor, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Decano de la Facultad. La sanción por reincidencia será impuesta por el Decano de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante.

ARTICULO 102.- Las sanciones por sustracción y suplantación serán impuestas por el Rector, previo concepto del Consejo de Facultad.

ARTICULO 102.- Son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad, entre otras las siguientes:

1. El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.
2. El irrespeto, de palabra o hecho, la calumnia e injuria a los miembros de la comunidad universitaria. En general atentar contra los integrantes de ésta.
3. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos o económicos.
4. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos y normas vigentes en la Universidad.
5. Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral. al igual que la interrupción o sabotaje de clases, laboratorios, pruebas evaluativas y demás servicios o actividades a que tienen derecho los miembros de la comunidad universitaria.
6. Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad o donde ésta realice sus prácticas académicas.
7. Todo daño material causado a la planta física, bienes o implementos de la Universidad. Así mismo todo daño causado a los bienes ajenos que se encuentran en los predios de la Universidad, al igual que su retención.
8. El comercio, el suministro y consumo de drogas enervantes, estupefacientes en predios o instalaciones de la Universidad, o fuera de ella.
9. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de todo género o de cualquier elemento que fundamentalmente permita su uso contra la vida e integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.
10. Presentarse al recinto de la Universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas heróicas o alucinógenas.
11. La retención e intimidación y el chantaje a profesores y demás autoridades de la Universidad. Así mismo el impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad universitaria.
12. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad.
13. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la universidad.
14. Todo acto que atente, a juicio de la universidad, contra la moral o las buenas costumbres.

ARTICULO 104.- Las faltas disciplinarias enunciadas en el artículo anterior para efectos de la sanción se calificarán como graves o leves determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para esa determinación se tendrán en cuenta, entre otros los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disci-

plinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo y si se ha causado perjuicio.

- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

ARTICULO 105.- Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de las faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otro.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por la Universidad
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión, y
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

ARTICULO 106. Serán circunstancias atenuantes o eximentes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta
- c. La ignorancia invencible..
- d. El confesar la falta oportunamente
- e. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTICULO 107.- Para efectos de la reindigencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la comisión de la que se juzga.

ARTICULO 108.- Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en el Artículo 102 serán sujetos, de acuerdo con la gravedad, de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada
- b. Amonestación pública
- c. Matrícula condicional
- d. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título
- e. Cancelación temporal de la matrícula
- f. Expulsión definitiva de la Universidad

ARTICULO 109.- Todas las sanciones disciplinarias, excepción hecha de la

amonestación privada, se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTICULO 110.- Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTICULO 111.- La amonestación privada se hará mediante escrito.

La amonestación pública será hecha por Resolución motivada que se fijará en lugar público por un lapso de ocho (8) días calendario y podrá ser publicada en los medios de comunicación de la Universidad.

ARTICULO 112.- Las sanciones de amonestación privada, amonestación pública y de matrícula condicional las impondrá el respectivo Decano de la facultad.

ARTICULO 113.- El caso contemplado en el literal d) se resolverá de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 22.

ARTICULO 114.- Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título, la cancelación temporal de matrícula y la expulsión definitiva, serán impuestas por el Rector, previo concepto del consejo Académico, salvo lo indicado en el Artículo 97.

ARTICULO 115.- La acción disciplinaria se iniciará de oficio, o a solicitud o información de empleado oficial o por queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona.

ARTICULO 116.- La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad o ésta se encuentre fuera de funcionamiento, total o parcialmente, por cualquier circunstancia. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante a excepción de la amonestación privada.

ARTICULO 117.- Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos perseguibles de oficio, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que correspondan.

La existencia de un proceso penal en relación con los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

ARTICULO 118.- Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

ARTICULO 119.- Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca, procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a notificar personalmente al estudiante los cargos que se le formulen.

ARTICULO 120.- Si no pudiere hacerse la notificación de los cargos en forma personal, se hará por edicto que se fijará en la Secretaría de la correspondiente Dependencia Académica, por el término de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 121.- El estudiante dispondrá, a partir del día siguiente hábil al de la notificación personal o de la desfijación del edicto, de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y para presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa; igualmente para pedir la práctica de las que

considere pertinentes al esclarecimiento de la verdad.

ARTICULO 122.- Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos anteriores y practicadas las pruebas pedidas, los funcionarios indicados en los mismos procederán a calificar las faltas según su gravedad y a aplicar la sanción disciplinaria si fueren competentes para ello, o en defecto, a remitir el expediente al Rector para los mismos fines, si fuere de su competencia. Si el Decano, no hallare mérito para continuar el procedimiento podrá archivar el asunto sin más trámites.

ARTICULO 123.- En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica. Las que sean notoriamente superfluas, inconducentes o impertinentes, se rechazarán desde el comienzo.

ARTICULO 124.- Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este Reglamento podrá interponerse el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, ante la autoridad que impuso la sanción.

Si la sanción fuere la expulsión definitiva de la Universidad o suspensión definitiva del derecho a optar al título, además del recurso de reposición podrá interponerse como subsidiario o principal el recurso de apelación ante el Consejo Superior, dentro del mismo término.

ARTICULO 125.- La interpretación de los recursos deberá hacerse por escrito y consignando las razones respectivas. El recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo.

ARTICULO 126.- Las providencias que expedirá el Decano, serán notificadas por el Secretario de la respectiva dependencia académica, y por el Secretario General de la Universidad las que dicte el Rector; si no fuere posible hacerlo personalmente dentro de los tres (3) días siguientes al momento de producirlo, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la dependencia respectiva.

CAPITULO XI

DE LOS ESTIMULOS

ARTICULO 127.- Se concederá "MATRICULA DE HONOR" al estudiante que haya obtenido:

- a. El mayor puntaje sobre los aspirantes a la Universidad.
- b. Un promedio Integral durante el período inmediatamente anterior de cuatro punto tres (4.3) o superior, habiendo cursado al menos el mínimo de créditos exigidos por el presente Reglamento.

PARAGRAFO: Para hacerse merecedor de esta distinción, el estudiante no debe estar bajo sanción disciplinaria.

ARTICULO 128.- Los estudiantes distinguidos con MATRICULA DE HONOR, gozarán de los siguientes derechos:

- a. Exención del pago de los derechos de matrícula para el período académico siguiente a la obtención del puntaje o promedio integral.

18 DIC. 1986

- b. Prelación para desempeñar funciones de ayudante, Monitor, otorgamiento de becas y otras oportunidades de desarrollo.
- c. Prelación para representar oficialmente a la Universidad en eventos Nacionales e Internacionales.

ARTICULO 129.- Se concederá la mención de "ESTUDIANTE DISTINGUIDO" a los estudiantes que obtengan un promedio de grado de cuatro punto cero (4.0) o superior. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

ARTICULO 130.- Se concederá "GRADO DE HONOR" a los estudiantes que obtengan un promedio de grado de cuatro punto cinco (4.5) o superior.

A los estudiantes distinguidos con esta mención se les otorgará una beca de especialización por el término de dos (2) años y se dejará constancia en el acta de grado.

La beca comprenderá:

- a. Pago de derecho de matrícula.
- b. Asignación mensual de acuerdo a lo que establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 131.- Para tener derecho a gozar de una de las menciones de grado, "ESTUDIANTE DISTINGUIDO" o "GRADO DE HONOR", el estudiante no debe tener en su hoja de vida ninguna sanción disciplinaria.

ARTICULO 132.- Los estudiantes que en representación oficial de la Universidad Tecnológica de Pereira en eventos nacionales o internacionales de carácter cultural, académico o deportivo, obtengan un 1er. puesto, tendrán derecho a que se les conceda exención de los derechos de matrícula para el período siguiente.

CAPITULO XII

DE LOS GRADOS

ARTICULO 133.- Para graduarse el estudiante deberá presentar el Juramento establecido por la Universidad ante el señor Rector o su delegado.

ARTICULO 134.- Para optar a uno de los títulos que expide la Universidad, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas exigidas por los planes de estudio respectivos.
- b. Haber aprobado el proyecto o trabajo de grado o las asignaturas sustitutivas del Proyecto, en los programas que así lo exijan.
- c. Tener un promedio de grado igual o superior a tres punto dos (3.2).
- d. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad y con el ICETEX.

ARTICULO 135.- Si el promedio de grado es inferior a tres punto dos (3.2), se deberán cursar o validar asignaturas, de acuerdo con la Dirección del Programa, hasta alcanzar el promedio exigido.

ARTICULO 136.- Los diplomas que expida la Universidad llevarán como encabezamiento: REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y estarán suscritos por: EL RECTOR, VICERECTOR ACADEMICO, EL DECANO, EL SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO.

ARTICULO 137.- Los estudiantes transferentes para obtener un grado en la Universidad, deben haber cursado y aprobado en ella, por lo menos el 30% de las asignaturas del programa respectivo.

ARTICULO 138.- La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Rector de la Universidad o su delegado e incluirá la lectura de la resolución que aprueba el acto de graduación y será realizada dentro de la severidad académica y protocolo correspondiente a tan especial acto.

CAPITULO XIII

DE LOS CERTIFICADOS

ARTICULO 139.- Los certificados estudiantiles los expedirá únicamente el Centro de Registro y Control.

ARTICULO 140.- Los certificados de calificaciones comprenderán la totalidad de las asignaturas en que se haya matriculado el interesado hasta la fecha de su expedición y sólo registrará las calificaciones definitivas de las asignaturas.

PARAGRAFO: Los certificados de calificaciones totales para egresados o parciales para becas o préstamos se expedirán omitiendo la calificación definitiva de las asignaturas que aparezcan perdidas en un período lectivo, pero que posteriormente aparezcan aprobadas. Los certificados parciales deberán llevar la leyenda "Certificado parcial para beca o préstamo".

ARTICULO 141.- Toda certificación que expida el Centro de Registro y Control debe estar respaldada por los respectivos archivos y tendrá un valor pecuniario que fijará el Consejo Superior.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 142.- A los estudiantes que actualmente están cursando sus estudios en la Universidad, en programas hasta de seis (6) semestres, que durante el segundo semestre académico de 1986 tuvieron matrícula como tal en la Institución, y que hayan acumulado tres períodos de prueba no consecutivos no se les aplicará, mientras permanezcan atendiendo a sus estudios en la entidad, siempre y cuando no se retiren de ella por cualquier causa, el literal c) del artículo 36 del presente reglamento. A ellos se les aplicará el literal d) del mismo artículo.

ARTICULO 143.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga el Acuerdo número 00028 de 1982, y

las demás disposiciones que le sean contrarias

Comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy: 18 DIC. 1986

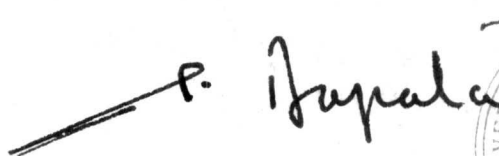
EL PRESIDENTE,



GERMAN GAVIRIA VELEZ



EL SECRETARIO,



LEONEL ZAPATA PARRA

